



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a los artículos 104, 189 bis, inciso 2, párrafo 4, 205 y 239 del Código Penal.

Se advierte de la lectura del incidente que personal de Prefectura Naval Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en la intersección de la calle Los Cedros y el pasaje Del Palo Santo, en esta ciudad, intentó detener la marcha de un individuo -Ramón Ignacio C - a fin de lograr su identificación debido a la situación de emergencia sanitaria que se encontraba vigente; C extrajo un arma de fuego, disparó contra los uniformados y se dio a la fuga luego de descartar el arma, un revólver calibre treinta y ocho. Posteriormente fue aprehendido por personal policial.

En tales condiciones la justicia de la ciudad inició esta investigación de la que surgió que el arma presentaba su numeración registral parcialmente erradicada.

En tales condiciones, la juez local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción invocando razones de conexidad subjetiva y objetiva. Sostuvo que ante esa sede se encontraba en trámite la causa n° 20.197/2018 seguida contra C -identificado allí con otro nombre, Julio Antonio Dávila R - por infracción a la ley 23.737 y portación de arma de guerra, entre otras figuras.

El tribunal federal rechazó esa atribución con base en que la investigación de los delitos de abuso de armas, portación ilegítima de arma de guerra, resistencia a la autoridad e infracción al artículo 205 del Código Penal, pertenecerían a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Creo conveniente recordar que es doctrina de V.E. que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328: 4696; 329: 5510 y 4342).

También tiene resuelto el Tribunal que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En esa línea, y sin perjuicio del carácter de las funciones que, en definitiva, se encontraban realizando los efectivos de Prefectura Naval, en tanto la resistencia a la autoridad que se investiga en la presente causa se produjo contra agentes de una fuerza de seguridad nacional mediante la utilización de un arma con su numeración registral parcialmente erradicada (conf. Informe pericial del 21 de agosto de 2020), y habida cuenta de que luego de la reforma



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, inciso 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1º, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005), entiendo que la justicia de excepción deberá conocer también respecto de las infracciones a los artículos 104, 189 bis, inciso 2, párrafo 4 y 239 del Código Penal.

Por otra parte, en relación con la infracción al artículo 205 del Código Penal, habida cuenta de que el conocimiento de esa figura no fue transferido aún a la justicia de la ciudad, opino que corresponde conocer al respecto al juzgado nacional en lo criminal y correccional que por turno corresponda, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.12.2022 13:16:53